



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00366-00. Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012.)
Demandante: Fundación Esperanza Crecer Juntos. Vs. Demandados: Etelvina Piraquive Larrate De Soto Y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0976

Sevilla, Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012.)
DEMANDANTES: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS.
DEMANDADOS: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00366-00.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el memorial allegado por el perito designado, German Ricardo Briñez Bravo, quien acompañó la diligencia de Inspección Judicial, realizada en este acción de saneamiento de la falsa tradición, conforme las estipulaciones normativas de la ley 1561 de 2012, la cual se llevó a cabo el 02 de abril del año 2024; mediante el cual solicita ampliación del término otorgado por el Despacho para rendir el dictamen, con la finalidad de investigar y resolver con plena certeza los interrogantes presentados por el suscrito, los cuales deben ser resueltos en el informe pericial y siendo procedente, como quiera que se trata de la primera petición de ampliación del término para rendir la experticia, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo pedido por el perito designado en este asunto el Señor **Germán Ricardo Briñez Brazo**; en consecuencia, se le **concede un término**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00366-00. Saneamiento De La Falsa Tradición (ley 1561 de 2012.)
Demandante: Fundación Esperanza Crecer Juntos. Vs. Demandados: Etelvina Piraquive Larrate De Soto Y Otros.
adicional de DIEZ (10) días para que finiquite y presente al Despacho la experticia respectiva, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (artículo 230, en concordancia con lo que le sea aplicable de lo regulado en el artículo 227 ambos del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f37d8c18878f3520cbec96a5098791279df777c9d091d66f52cfbc0484b49e4**

Documento generado en 17/04/2024 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>